

Radicado. 412.2023 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. ANA MILENA BURITICA RUANO.
Demandado. FABIAN ANDRES RAMIREZ GUZMAN.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de septiembre de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1707

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i. La demanda que nos ocupa presenta yerros que imponen su inadmisión. A esta conclusión se arriba a partir de los siguientes supuestos:

a. No se indicó el domicilio de la menor demandante, el cual, además, es necesario para definir la competencia, y que no se entiende suplido con la indicación del de su madre -*núm. 2 art. 28 y núm. 2 art. 82 C.G.P.*-

b. No se suministró, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 395 del Estatuto Procesal, que requiere surtir la citación de los parientes **maternos y paternos** que deban ser oídos en esta causa, conforme el orden establecido en el art. 61 en concordancia con el artículo 255 del C.C. Para el efecto, **se deberá adosar las respectivas pruebas del estado civil que dan cuenta de dicho parentesco entre la menor y los parientes relacionados**, conforme lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 concordante con el numeral 2°, artículo 84 del C.G.P.

c. Los anexos de la demanda deber venir escaneados de forma integral, requisito que no cumple el documento poder y el registro civil de nacimiento bajo indicativo serial No. 58170518 -numeral 2 artículo 84 C.G.P.-

d. De igual manera se observa que muy a pesar de saber el sitio en el que se encuentra recluido el demandado, se omitió dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, **esto es, enviar la demanda y sus anexos, simultáneamente con la presentación de la demanda.**

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo permanente, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

iii. **Lo anterior, también deberá remitirse a la dirección física o electrónica de la parte demandada.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARAGRAFO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al togado interesado por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

QUINTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las misma.

Radicado. 412.2023 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. ANA MILENA BURITICA RUANO.
Demandado. FABIAN ANDRES RAMIREZ GUZMAN.

SEXTO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer la correspondiente anulación en los libros radicadores y la anotación en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2663a983467ac1f63ab589f082c23bdd29e0fe6ced7e7ca980e0f747b1fc7a55**

Documento generado en 21/09/2023 08:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>